

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, obrante a folios 14 a 16 de la presente encuadernación, interpuesto por el apoderado del demandado Nixon Yesid Ballen Santana, en contra del auto de fecha 19 de febrero de 2020, por medio del cual se corrigió el numeral segundo del auto de datado 12 de febrero del año en curso que resolvió el incidente de nulidad.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Afirma el recurrente que auto corregido contenía una omisión, sin embargo está en desacuerdo con que el Despacho no haya tenido en cuenta que dieron cumplimiento al inciso segundo, numeral cuarto del artículo 384 del Código General del Proceso, pues obra en el proceso las tres últimas consignaciones correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2019, requisito indispensable para poder ser escuchados, que posteriormente fueron allegadas las constancias de pago de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2019, sin requerimiento alguno los cuales continúan siendo aportados al proceso.

Corrido el respectivo traslado, la apoderada de la parte actora, solicita que el presente recurso sea rechazado de plano por extemporáneo, que el apoderado del demandado pretende revivir términos que ya se encuentran debidamente ejecutoriados.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

De entrada se advierte que se ahondará en el estudio del presente recurso, en vista que fue presentado dentro del término establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que dentro de la providencia impugnada no se advierte la configuración de alguno de los citados yerros, evidente surge desde ya la improsperidad del mismo.

Téngase en cuenta que el auto recurrido, se centra en la corrección del numeral segundo del auto que resolvió la nulidad interpuesta por la demandante, y datado del 12 de febrero de 2020 (fl13).

Al Respecto, observa el Despacho que los argumentos planteados, en nada atacan de fondo el auto recurrido, sino por el contrario hacen alusión a la acreditación de los pagos de los cánones de arrendamiento adeudados señalando que estos fueron radicados conforme lo dispone el inciso segundo, numeral cuarto del artículo 384 del Código General del Proceso. Argumentos estos que fueron estudiados y resueltos por el auto que resolvió el incidente de nulidad propuesto por la apoderada de la parte actora (fls10 -11 de la presente encuadernación).

Con base en lo expuesto por el recurrente, el Despacho considera, que no hay lugar a resolver favorablemente la reposición, puesto que el auto recurrido no contiene los fundamentos facticos y jurídicos alegados por el apoderado del demandado en su escrito.

Corolario de lo anterior, es que no se revocará el proveído calendado 19 de febrero de 2020 visible a folio 13 de este cuaderno, por lo considerado en esta providencia.

Por todo lo anterior, el Despacho DISPONE:

1. **NO REPONER** el auto calendado el 19 de febrero de 2020, visible a folio 13 de este cuaderno, por lo considerado.
2. En firme la presente decisión **INGRESE** al despacho para continuar con el trámite del presente proceso.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ
(5)

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 31 de agosto de 2020 a las 8:00 de la
mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 30.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Expediente: 110014189003-2018-01875-00

Restitución de Bien Inmueble

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

194c2414eff5f9c4da154eff9bccdcab11d3730ce00cd5aa3d0711ab00160a64

Documento generado en 28/08/2020 12:52:00 p.m.